

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Julio 1901)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### INSTRUCCIONES REGLAMENTARIAS

PARA EL

#### SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS CONTADORES DE ELECTRICIDAD

(Conclusión).

#### TÍTULO V

##### De las infracciones á este reglamento.

Art. 64. Si á los Verificadores se les negara la entrada en algún domicilio cuando vayan á ejercer sus funciones á instancia de parte, se levantará acta, autorizada por testigos á los efectos que procedan, si el recurrente no prefiriera utilizar otro medio legal.

Art. 65. Los Gobernadores en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, corregirán administrativamente las infracciones reglamentarias que observen ó se les denuncien. Si se trata de faltas ó delitos comprendidos en el Código, pasarán el asunto á la Autoridad competente.

Art. 66. Si la infracción fuese descubierta por el Verifi-

cador ó personal á sus órdenes, lo hará constar, con expresión de toda clase de datos y detalles, en acta duplicada, extendida en papel de oficio, que luego será reintegrado por quien corresponda.

Previa ratificación del firmante, le será devuelto uno de los ejemplares, y el otro servirá de cabeza de expediente, que deba tramitarse por la Autoridad á quien corresponda, con arreglo á la ley, según la falta ó delito de que se trate.

Art. 67. Los Verificadores que por sí ó sus Ayudantes falten á este reglamento serán castigados con la multa de 5 á 125 pesetas; si reincidieran, con la de 250 pesetas y suspensión del cargo por seis meses, y en caso de segunda reincidencia, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de las penas que puedan imponerles los Tribunales de justicia por los delitos en que hayan incurrido.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª En el término de cuatro días, desde la publicación de este reglamento, los dueños de contadores eléctricos y fabricantes de electricidad remitirán á la Oficina del Verificador respectivo relación de los contadores que tengan en sus almacenes para ser alquilados ó vendidos, y en el plazo de ocho días, á partir de la misma fecha, remitirán á la misma oficina nota de los que tengan retirados de la venta ó alquiler. En ambas relaciones se expresará el sistema, número y capacidad del contador.

Igualmente remitirán, en el término de quince días, relación general de los contadores que tengan en uso, con expresión de los datos anteriores y del nombre y domicilio del consumidor en que se hallen colocados los pertenecientes á instalaciones particulares.

2.ª Los contadores que actualmente se hallan establecidos no están sujetos al examen y marca que por este reglamento se prescriben, siendo únicamente verificados en los casos 2.º y 3.º del art. 34

3.ª En el término de cuatro días, á partir de la fecha de la publicación de este reglamento, remitirán las fábricas de fluido eléctrico y los dueños y alquiladores de contadores relación de los que sin marcar ni contrastar hayan colocado en instalaciones particulares desde el día 1.º de Julio del corriente para proceder á su inmediata verificación.

Madrid 23 de Julio de 1901.—Villanueva.

(Gaceta 25 Julio 1901.)

Formulario núm. 1 (Anverso, apaisado).

## Fábrica ó Establecimiento de

MOVIMIENTO de contadores de electricidad efectuado en el día de la fecha.

SISTEMA	NÚMERO del contador.	CAPACIDAD		PROCEDENCIA		NUEVA SITUACIÓN		Verificado.	OBSERVACIONES
		Voltios	Amperios.	NOMBRES	DOMICILIOS	NOMBRES	DOMICILIOS		
Thomson .....	34.246	120	15	D.				Si.	
Idem.....	32.325	120	3		Almacén.			Si.	
Idem.....	578	120	25	D.		Taller de reparaciones.		No.	
Idem.....	627	120	10		Compra.	Almacén.		No.	



## Representación de sistema de contadores

RELACIÓN del movimiento del almacén en el día de la fecha.

SISTEMA	NÚMERO del contador.	CAPACIDAD		ENTRADAS — PROCEDENCIA	SALIDAS — DESTINO	Verificación.	OBSERVACIONES
		Voltios.	Amperios				

NOTAS. No ha habido movimiento de contadores del ..... de ..... al día de la fecha.

..... de ..... de 190.....

El.....,

Sr. Verificador de contadores eléctricos de la provincia de .....



Formulario núm. 4.

## Verificación de contadores eléctricos de la provincia de

Registro de las verificaciones practicadas por el Verificador D.

SISTEMA	Número del contador.	CAPACIDAD		LOCAL DONDE SE EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN		FECHAS de la verificación.	LOCAL DONDE SE EFECTUÓ LA COMPROBACIÓN		FECHAS de la comprobación	OBSERVACIONES
		Voltios.	Amperios.	Nombres.	Domicilios.		Nombres.	Domicilios.		

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como ampliación á la Real orden de 23 del corriente (*D. O.*, núm. 160) abriendo concurso para proveer plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la Asociación Benéfico-Escolar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Podrán aspirar á las citadas plazas los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Armada y los del orden civil cuyos padres hayan prestado excepcionales servicios á la Patria.

2.º Los huérfanos dirigirán sus instancias á la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra, al de Marina ó al de Instrucción pública, según sea su fuero, acompañadas de los documentos expresados en la mencionada Real orden (párrafo sexto), á los que deberán añadirse la copia del último Real despacho del padre y la certificación de buena conducta del interesado.

3.º El 25 de Agosto próximo, último día del plazo marcado para la admisión de instancias, se remitirán por los respectivos Ministerios todas las presentadas al Presidente de la Asociación, para que por la Junta directiva de la misma se eleve á cada Ministerio la propuesta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta 30 Julio 1901)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Rueda de Jalón, se ha presentado la enfermedad variolosa en un ganado del vecino de aquella localidad Anselmo Ejea Bazán; habiéndosele señalado terreno para lazareto, y el abrevadero llamado «Charco de Tranquilino», con el fin de evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y Alcaldes de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 31 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

#### Negociado 3.º—Circular.

D. Germán Avedillo y Juárez, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 17 de la ley de Caza de 1879, queda abierta en la misma la caza de palomas, tórtolas y codornices, desde el día 15 de Agosto próximo, en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Asimismo, y en virtud de lo que ordena el párrafo 1.º del ya citado art. 17, desde el 15 de Agosto

queda abierta toda clase de caza en esta provincia hasta el 15 de Febrero de 1902.

Por la presente circular recuerdo al público el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada ley, y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad ejerzan la mayor vigilancia, á fin de evitar cualquiera extralimitación ó infracción de ella que pudiera cometerse por los cazadores, y que á la vez practiquen con el mayor celo, respecto de aquellos sujetos que, con solo autorización para uso de armas, se dediquen al ejercicio de la caza.

Zaragoza 31 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

### Minas.

En el expediente de registro para la mina «La Dolores» núm. (450), sita en término de Bijuesca, y en virtud del escrito presentado por D. Julio López, vecino de Calatayud, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «La Dolores», y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 27 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en certificaciones expedidas contra deudores á la Hacienda por el impuesto de derechos reales, correspondientes á los pueblos de Caspe, Fabara, Mequinenza, Nonaspe y Maella, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente:

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluídos en la anterior certificación.

Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de tres días, pues de lo contrario se continuarán los procedimientos con arreglo á Instrucción.—Zaragoza 30 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 30 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

## SEGUNDO TRIMESTRE DE 1901

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y con cargo á lo recaudado por el 5 y 3 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde el 1.º de Abril al 30 de Junio de 1901, que se publica en cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

MESES	COBRADO	Pesetas.	Pesetas.
	Existencia del trimestre anterior.....	1.260'64	
Abril.	Cobrado por el 5 por 100 de los depósitos de 22 minas.....	196'50	
Mayo.	Idem por id. de id. de 19 id.....	147'05	
Junio.	Idem por id. de id. de 33 id.....	404'15	
»	Remitido por el Sr. Secretario del Gobierno civil de Huesca por el 3 por 100 de los depósitos de 62 minas, en los meses de Abril, Mayo y Junio.....	913'56	2.921'90
	<b>PAGADO</b>		
Abril.	A Juan Blasco, factura núm. 1.....	6	
»	Al Escribiente temporero, recibo núm. 2.....	50	
»	A Gregorio Casas, factura núm. 3.....	45	
Mayo.	Al Escribiente temporero, recibo núm. 4.....	60	
»	A los Sres. Andrés Hermanos, facturas num. 5 y 6.....	42'25	
»	A D. Juan B. Vicens, por lo suplido en la cuenta de material de 31 de Marzo de 1901.....	290'80	
Junio.	A Gregorio Casas, factura núm. 7.....	10	
»	Al Escribiente temporero, recibo núm. 8.....	60	
»	A Gregorio Casas, factura núm. 9.....	39	603'55
	Saldo á cuenta nueva.....		2.318'35

Zaragoza 1.º de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Abbad.

### SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de 15 días, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio finido de 1900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1901.

Layana 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Victoriano Ezquerria.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de 15 días las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio finido de 1900, y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1901.

Valmadrid 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Rúa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por 15 días los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del año 1900.  
Presupuesto adicional y refundido para el año actual.

Proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1902.

Fabara 29 de Julio de 1901.—El Alcalde, Sebastián Bileza.

Durante los 15 primeros días del mes de Agosto

próximo estarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para el examen y observaciones que crean convenientes hacer los vecinos, los documentos siguientes:

Liquidaciones generales de ingresos y gastos del presupuesto del año 1900. Las cuentas municipales de dicho presupuesto.

Y presupuestos adicional y refundido del año actual.

Bulbueite 29 de Julio de 1901.—El Alcalde, Juan Moreno.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 15 días, se hallan expuestas al público las liquidaciones del año finido de 1900 y el presupuesto adicional y refundido para el año actual de 1901.

Agón 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, Santiago Carranza.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año natural, con el presupuesto adicional y refundido del corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.  
Muel 27 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Bonacasa.

IMPRESA DEL HOSPICIO